



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00119 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 16 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2390022ded018f83b835ae155926c6b41926df22870ab4161fa6df8ba413676**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0013300

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 19 y 20 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 23), tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5097595b7ff270af929cf1abceffbd0cd5be5fbb4bbc8ed741e93fd15c780941**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00142 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista en el numeral 11 del expediente digital, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 27 de enero de 2023 en la suma de **\$61.942.021.27** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura².

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 13 del expediente digital.

² Numeral 17 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92a52184ea745fcc2b8f57d5576c5f34120929e12777b6f5bfa39b85b668567**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00163 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, los anexos remitidos a la parte demandada, esto es, el escrito de la demanda y el título valor, no corresponden al presente asunto, pues lo mismos se relaciona como demandado a *Wilson Fernando Pardo Rojas*, quien no es parte en el presente tramite ejecutivo.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 26 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1687fc52ac9397074cf5af8a06d4e63502b1ad8e0461aa1c2f2823a348cc7fae**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAJUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2022 - 00165-00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por las partes demandadas (documento 63 y 65 del exp. digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 23 de junio de 2023 a las 9:30 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**. En aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus direcciones electrónicas y las de los testigos que hayan solicitado.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda (folios 19 a 133 del documento 01 expediente digital).

2).- TESTIMONIAL: Con fundamento en lo normado en el inciso primero del artículo 212 del C. G. del P., se rechaza la prueba testimonial deprecada por la parte demandante ya que no se enunció de manera concreta los hechos objeto de prueba.

3.)- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio del Representante Legal o quien haga sus veces de la demandada **RUGE ASESORES DE SEGUROS LTDA** y del Representante Legal o quien haga sus veces de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, quienes deberán comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

- **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

1)- DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos que militan en los numerales 29 a 34 del expediente digital.

2)- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte al demandante JEFFERSON STEVEN MORALES DIAZ, quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

- **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA RUGE ASESORES DE SEGUROS LTDA:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

1)- DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos que militan en los numerales 46 a 57 del expediente digital.

2)- TESTIMONIAL: Se rechaza la prueba testimonial deprecada por el demandado **RUGE ASESORES DE SEGUROS LTDA**, ya que la petición probatoria no cumple con los requisitos ordenados en el artículo 212 del C. G. del P., pues el solicitante de la prueba incumplió con la obligación de “y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...”.

3)- INTERROGATORIO DE PARTE: Se rechaza el interrogatorio de parte deprecado por el demandado **RUGE ASESORES DE SEGUROS LTDA**, por improcedente, pues el interrogatorio de parte debe ser deprecado en contra de la parte contraria, esto es, al demandante y no al mismo demandado.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372

y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fb1596935675a5888f2e4226addb78c370f68dfd8d0caccac8e631b27b51ab**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00168 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07 al 21 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1f02ef95ea6d45fad51de38937fbd2716173d8952a662086538d06396c833b**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0016800

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 13 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 15), tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb77506029fff1a6e0af94abffa4121fc75f0a55b66805da97c23622105d904a**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00203 00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia **MIGUEL ANGEL SUAREZ SAAVEDRA**, quien fuere nombrado por el Despacho en calidad de liquidador mediante proveído adiado 23 de enero de 2023, no se ha posesionado al cargo encomendado, se ordena requerirlo para que proceda en forma inmediata conforme a lo dispuesto por esta Judicatura, so pena de ser relevado y compulsarle copias para la exclusión de la lista de auxiliares de justicia como liquidador.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30d881f0175d9578d798533de39ce39788910a44c435515bd47e9b6d67a2f6b**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00204 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 24 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b260abff36ccddd903eec21315dc8c7d428e8fc81709a51a63b520b967ff036**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0020500

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 17 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 20), tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b26a0225362b5b5cc05d0c55ebbf2a5f6f7cff4709770629ae7e7a14184bf28**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0025900

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 19 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 22), tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77481083c101b057f48b9784d9affac597047c1989fbc877323d0a7a7df661ce**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0029800

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 22 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 24), tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec16c5bd448e0f0296a3a718add87200cd930867ea1070bf5d8f35ae7f40e08**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00306-00

Estando el expediente al despacho y como quiera que la parte actora dio cumplimiento con lo ordenado en audiencia (numeral 25 del expediente digital), se ordena reprogramar la audiencia y que se llevará a cabo el **día primero (1) de junio de 2023 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la diligencia y audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc1636551c2fc4492fcd9566916ec00655ce9ced92d9b72a7eee001e66c09b1**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2022-0031900**

Téngase al abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

Por otro lado, secretaría proceda a remitir el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial atrás referido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2038208d982511acf9432232db0584bef615dd2e95ddb3acba21225e7a211d**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00333-00

Previo a decidir sobre la cautela deprecada por la parte actora, según documento que milita en el numeral 23 del expediente digital, se requiere para que corrija el apellido del demandado sobre el cual se deprecia la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(3)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8c4128cb1366fa44ce078e86e6b644c2745373d9cadbbdfda7447821fc4dab**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00007 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B.

¹ Numeral 16 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ef8f9b41d531420c3179e0935d92f36cfaa13563eeaac2292583b8fee9a66b**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0020 00

Como quiera que se encuentra vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso mediante auto calendarado 6 de septiembre de 2022¹, el Juzgado conforme lo dispuesto en el Art. 163 del C.G. del P. procede a REANUDAR el presente asunto.

Así las cosas, secretaría proceda a controlar el término para que el demandado proceda pagar la obligación o para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 14 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74838ce4c5b2d089a89ff2c736aa6a6b7170787e99f7c5f4340a9df327e42d01**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00031 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

2. En atención al escrito obrante en el numeral 29, Cd. 02 del exp. digital, por secretaría requiérase a las entidades financieras *Banco Scotiabank Colpatría, Banco Popular, Banco Falabella y Banco Pichincha*, a fin que proceda informar sobre la orden de embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la demandada Catalina Gómez Rodríguez, la cual fue comunicada mediante oficio No. 630 del 10 de mayo de 2022², remitido por correo electrónico en fecha 16 de mayo de 2022.

De otra parte, no se accede a la solicitud de requerir a las entidades financieras *Bancolombia, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris*, dado que las citadas entidades dieron respuesta al oficio No. 630 del 10 de mayo de 2022³.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 41 del expediente digital.

² Números 8 a 28, Cd. 02 del exp. digital.

³ Números 8 a 28, Cd. 02 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8adb7f85da0bfd2287ffb10c3a05dd97b9c3ecb2c2f54151deeb81f9cbe899c**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00031 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista en el numeral 39 del expediente digital, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 23 de febrero de 2023 en la suma de \$89.240.058.69 conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 44 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90680cb75186a7f5f5fabcee3de9942ff6dcf921dadb9d2a385d864c3003e3**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0005200

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 26 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 28), tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f51ba1c953ddecfbcbcf323e931917fb94e0d0652ef6b03e972c9be0a9aec6**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00067 00

Obre en autos el certificado de la empresa de correos 'Domina Entrega Total S.A.S' que da cuenta de la notificación personal del demandado conforme a la Ley 2213 de 2022, cuyo mensaje fue enviado el 16 de enero del año 2023 al correo electrónico registrado en la demanda, el cual tiene acuse de recibido (fls. archivo n° 32, cuaderno principal). En virtud de lo anterior, se tiene por notificado al demandado **LUIS ALFONSO LOPEZ FORERO**.

En consecuencia, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **LUIS ALFONSO LOPEZ FORERO** a fin de obtener el pago del pagaré No. 1027423. Título ejecutivo del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de documento auténtico, pues no fueron tachados de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. (CESIONARIO DE ALPHA CAPITAL S.A.S)** y en contra de **LUIS ALFONSO LOPEZ FORERO**, en los términos

establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.217.579

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3c11b70370032eee9b70faf5616b0b64e12921614917a4d053a55d24119fce**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2022-00093

De acuerdo al escrito allegado por la demandada **ROSA INES PADILLA DE GOMEZ** (No.05 del expediente), donde revoca el poder conferido a la profesional Dra. **DANIELA OSPINA AMAYA** y en concordancia con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la revocatoria del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene como apoderado de la pasiva al abogado **NAPOLEON HERNANDEZ PEÑALOZA**.

Por último, y al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho. (No.08), en caso de no existir trámite pendiente se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0ae2de668b1c5c4245fa95dfcc518ba7d9fb354e2c5e435062f9164019d34c**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 2022-00098

Se ordena agregar al expediente la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en la que informa que la medida cautelar fue inscrita. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

En consecuencia, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del C. S. de la J., por el término de un (1). Proceda secretaria de conformidad y vencido el término indicado ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec25a7e6a169ccfd9be3475150d9a39e9d95b270407947d556627ac40cda64**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-00828 00

No se accede a la solicitud allegada por correo electrónico el 12 de diciembre de 2022¹, relacionada con la aclaración del auto admisorio calendarado 10 de diciembre de 2020 (Núm. 13 del exp. digital), en la medida que el referido auto no contiene frases o conceptos motivo de duda, además que, la autorización del ingreso al predio afectado y la ejecución de las obras, se ordenó conforme lo normado en el 7° del Decreto Legislativo 798 del 04 de junio de 2020, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 en el momento de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y actualmente, conforme a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 2099 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 54 y 55 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020bddc1ec289d2d19bdd17209a6b08c928d7df2cf8c24e988fb20a33c7166c**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-01021 00

En virtud de lo reglado en el artículo 132 del C. G. del P., y en aras de evitar posibles futuras nulidades, se corrige la providencia calendada 27 de febrero de 2023¹ en relación a la referencia del proceso, indicando que el correcto es el número 110014003040 **2020-0102100**, y no como quedó allí consignado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 40 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e248b230e7c971e981e78e349487b87759ebe28f550e974eff77720d4d31e4**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00065 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que hubiere lugar, la dirección electrónica del señor JUAN SEBASTIEN BLANC ROJAS, la cual fue aportada por la apoderada judicial de Yamile Rojas Torres (Numeral 37 del exp. digital).

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora a fin que proceda realizar la notificación del citado *Juan Sebastien Blanc Rojas* en la dirección electrónica anunciada en el escrito obrante en el Núm. 37 del exp. digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7e8bfbc7c401278642031e0109d34157bb69da840ec75b9143afc1c91073a**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00105-00

Conforme lo consagrado en el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona el auto de 12 de agosto de 2022, (Numerales 64 del expediente), en el sentido de indicar que en su resuelve:

PRIMERO: Tener por reformada la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de LUIS MARIA PARRA UMAÑA Y LUIS EDUARDO PARRA SILVA contra ALMACENADORA DE DEPOSITO MERCANTIL LTDA (ALDAME) y demás personas que se crean con derechos sobre los respectivos bienes objeto de litigio ubicados en la DG 46 SUR 5 M 22 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-590028.**

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días

En lo demás queda incólume dicha providencia.

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto proferido el 12 de enero de 2023, ya que en dicha en su párrafo segundo, tercero y cuarto se dijo “ se le hace saber a la apoderada del actor, que los oficios de inscripción de la demanda en el inmueble base del proceso ya fueron enviados por el Juzgado”, sin embargo, revisado el expediente, se observa que los oficios remitidos no están conforme a la reforma de la demanda, por lo anterior se ordena por secretaria la elaboración de los mismos.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec6693e21fced6ced019d8d8328fce04fbc2d0dd24664d076a3c169a5220723**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00391 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.
2. En atención a la solicitud militante a documento 32 del C. 01 expediente electrónico, el Despacho debe informar que una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales consignados a órdenes de esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e410fd3be0907ad5f0b877c29c4b4cd0e405e3ee8c485f6b96f1369da53235**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 34 del C01 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00401-00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (documento 32 del exp. digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 29 de junio de 2023 a las 9:30 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**. En aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus direcciones electrónicas y las de los testigos que hayan solicitado.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las aportadas en la demanda visibles en el link aportado en la demanda https://arrigui-my.sharepoint.com/personal/omorales_arrigui_com/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fomorales%5Farrigui%5Fcom%2FDocuments%2FFrom%20G%20Suite%20Drive%2FDEMANDAS%2FBOGOT%C3%81%20D%2EC%2Fhmua%20vs%20mundial%20seguros%20%2442%2E269%2E560 (folios 24 del documento 03 expediente digital).

- **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

1)- DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las aportadas en la contestación de la demanda visibles en el <https://drive.google.com/drive/folders/19eaGWV2M7escKpimPh3lGGMwD-Ac600S> (folios 66 del documento 28 expediente digital).

2)- INTERROGATORIO DE PARTE: No se accede a decretar y practicar prueba de interrogatorio a la demandante HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL, por ser una entidad pública, en su lugar y en aplicación a lo normado en el artículo 195 del C. G. del P., se le ordena al representante administrativo de esa entidad para que rinda informe bajo juramento de sobre los hechos debatidos y conforme a la solicitud que eleve el demandado, en consecuencia, se requiere a la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estadio de esta providencia allegue el cuestionario para que el representante legal de la demandante rinda el informe, secretaria controle el término concedido.

3)- DECLARACIÓN DE PARTE: Se ordena recepcionar la declaración de parte que absolverá el Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.

4)- TESTIMONIAL: Se ordena recepcionar la declaración de la señora **NARCY GARCÍA TORRES** y del señor **ARIEL CARDENAS** lo cual debe la parte demandada hacer comparecer a los testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dicha prueba testimonial.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurran o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como

son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5d7ad3fb489211165862d40db6c0ce5dc2ed15df7ee61309da726bd5b6203e**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00543 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 78 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472e2ec6fb09dde5decb4a5bebe5423a9feb67287f68b7d6f3f41c4065ac494**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00642-00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (documento 90 del exp. digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 16 de junio de 2023 a las 9:30 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**. En aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus direcciones electrónicas y las de los testigos que hayan solicitado.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las aportadas en la demanda visibles en los folios 15 al 90 del numeral 01 del expediente digital.

2)- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte al señor JOSE JAVIER SUARREZ ESPARRAGOZA en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la entidad demandada SEGUROS BOLIVAR S.A., quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos

372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

3).- Se niegan los requerimientos y ordenes solicitados frente a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, toda vez que las pruebas documentales que pretende se alleguen por requerimiento del Juzgado, pudieron ser recaudadas directamente por el interesado o por medio de derecho de petición, sin que se hubiere acreditado si quiera sumariamente que tal información le fue negada por la respectiva entidad.

- **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

1)- DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las aportadas en la contestación de la demanda visibles en los folios 15 al 295 del documento 86 expediente digital.

2)- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte de la demandante SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ, quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

3)- TESTIMONIAL: Se ordena recepcionar la declaración del señor **FABIÁN ARIAS ÁLVAREZ** lo cual debe la parte demandada hacer comparecer al testigo el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dicho testigo.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico)

de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5715f5291daa7788ceb75a5d4d3fbda21457b49f187a799f81f7cbfcbd22e86**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00691 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista en el numeral 43 del expediente digital, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 19 de enero de 2023 en la suma de **\$258.903.556.05** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 48 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e38a6a8d6e82c9da5fd64c35af54fa3ae011672e1f127b2c671a67de766c5d**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00771-00

Como quiera que el proceso se encontraba al Despacho a fin de resolver el recurso de reposición al auto que fijó fecha de audiencia interpuesto por el apoderado de la parte demandada¹, el Despacho observa que, en atención al escrito que milita en el numeral 51 del C01 expediente digital, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **DIANA CAROLINA OLMOS LÓPEZ**, en contra de **RÍOS DE LA SIERRA CONSTRUCCIONES Y CIA S.A.S** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Como el expediente es digital y el título valor base del proceso está en poder del demandante, se le ordena al actor proceder con la entrega inmediata del título valor al demandado con la indicación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Por sustracción de materia se torna inocuo dar trámite al recurso de reposición interpuesto a documento 41 del C01 del expediente digital.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Numeral 41 C01 Expediente Digital

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231d77a2eafdea4b5e4f9ba0398c37c539c6b50bd705b4f276380a95a885422b**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021- 0078500

1. Vista la solicitud obrante en el numeral 66 del expediente digital, al tenor a lo dispuesto en el Art. 316 del C.G. del P. se acepta el desistimiento de la solicitud de ilegalidad elevada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito obrante en los numerales 60 y 61 del expediente digital.

2. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, por un lado, nuevamente se remitió la notificación a una dirección electrónica que no corresponde al demandado, pues según el certificado de existencia y representación del ejecutado Colombian Transportation S.A.S.², la dirección electrónica de notificación es yoli518colombian@yahoo.com.co, y la constancia de remisión del correo se consignó yoly518colombian@yahoo.com.com.

Por otro lado, en la comunicación remitida se relacionó el Decreto 806 del 2020 y el Art. 291 del C.G. del P., sin esto procedente en razón que no puede aceptarse la mixtura de las notificaciones, máxime que los términos de cumplimiento de la notificación no guardan similitud.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 67 del expediente digital.

² Fl. 14, numeral 04 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aff5877566072489c0cc79f6e6a35bbadd3b102e655e52bee6727b5835bfdc**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00882 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 13 de diciembre de 2022¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **YIMMI ANDREY GONZALEZ ORTIZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Como el expediente es digital y el título valor base del proceso está en poder del demandante, se le ordena al actor proceder con la entrega inmediata del título valor al demandado con la indicación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 23 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755a76536fa4d5f57f705d76dc25f2c7f214460793e4cda8e059893693682f97**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01001 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un error en la notificación, dado que, por un lado, no se anexó la comunicación de que trata el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en la cual proceda a señalar la fecha de la providencia a notificar y los términos de contestación de la demanda; y por otro lado, no se anexó debidamente cotejados los documentos referentes al mandamiento de pago, escrito de la demanda y los anexos para el respectivo traslado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 16 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272062bfc7b58199fdb4332b02903c5e283190bd72508ddc6fb3f95d100b11**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01080 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 27 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.
2. En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.
3. Teniendo en cuenta el registro de embargo², se ordena la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **EBW-237** de propiedad del demandado *Jair Ulises Palacios Silva*.

En consecuencia, por Secretaría, ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo, indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA) en el parqueadero relacionado en el escrito obrante en el numeral 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 29 del expediente digital.

² Numeral 19 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5955104a01efac9b92c5d95d5c87a3873f6f5239a1fe243dfcb0c9d1c4b5df**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01090 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 38 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c79992d5a90254a79647dae3244f6c40d06163cc4ecf87806b8a5d327e73b5f**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00007 00

Se ordena agregar al expediente (numeral 07 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ddfc007825ed6d38456c801049284620dee9cd9cf60efeb359f67b6deaf364**

Documento generado en 27/03/2023 03:43:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2015-01242 00

1. En virtud del escrito obrante a folio 65 reverso, se tiene a la abogada **MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ** como apoderada del demandado Ciro Antonio Cano Castañeda.

2. En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, la apoderada judicial de la parte demandada, estese a lo dispuesto en el numeral 2° de la providencia calendada 23 de febrero de 2018¹, mediante la cual se ordenó la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandada, el informe de títulos judiciales para el presente asunto obrante a folio 63 de este plenario.

3. En relación a la petición de entrega de títulos, y teniendo en cuenta que en el numeral 3° del documento obrante a folio 53 y 54 quedó consignado que *“los títulos judiciales en favor del demandado corresponden a los consignados con posterioridad a la terminación del presente asunto”*, se ordena la entrega del depósito judicial No. 400100006476155² a favor del demandado CIRO ANTONIO CANO CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE,



**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 55.

² Fl. 63.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2017-00232-00

Conforme lo consagrado en el artículo 567 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los acreedores bancos **AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA**, objetaron el inventario y avalúo presentado por el liquidador visto en el numeral 39 del expediente, bajo el argumento que tres inmuebles con matrículas inmobiliarias 50N-20443565, 50N-20443640, y 50N-20735329 son de propiedad del BANCO DAVIVIENDA y no del deudor cuyo trámite de liquidación patrimonial se adelanta en este proceso, esto es, el señor **OSVALDO GUERRERO PATIÑO**, en consecuencia, para decidir la objeción no se requiere mayores argumentos para concluir que les asiste razón a los objetantes pues se allegó prueba conducente, pertinente y útil que permite demostrar que en efecto dichos inmuebles no son de propiedad del deudor cuyo trámite de liquidación patrimonial que aquí se adelanta, pues está probado los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50N-20443565, 50N-20443640, y 50N-20735329 son de propiedad del BANCO DAVIVIENDA, por lo cual no tenía por qué estar relacionado dentro del inventario y avalúo presentado por el liquidador designado en este proceso, en consecuencia, se deben excluir de los inventarios y avalúos, por lo tanto, se le ordena al liquidador que proceda a modificar el inventario y avalúo sin tener en cuenta los bienes raíces 50N-20443565, 50N-20443640, y 50N-20735329, para lo cual se le ordena que en forma inmediata proceda a presentar el inventario y avalúo modificado conforme lo aquí expuesto.

De la misma forma, de conformidad con lo normado en el artículo 568 del C. G. del P., se fija fecha y hora para la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del C. G. del P., la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, el día **25 de abril de 2023 a las 2:30 P.M.**

Teniendo en cuenta que el acreedor dio cumplimiento con lo ordenado en auto anterior, se tiene la aceptación de cesión de crédito del acreedor **BBVA COLOMBIA S.A.**, a favor de **AECSA**.

A su vez se requiere al deudor para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto del 12 de enero calendario, sobre el pago de honorarios provisionales del liquidador. Así mismo, se le hace saber al liquidador que referente a los honorarios definitivos estos se fijaran en su momento procesal.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9240e1c894e799105b2e21e0ac192523b3992c6896fa17ec1cb5f15d97ea6776**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040 2018- 0092100

Como quiera que se encuentran vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso, el Juzgado conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, procede a REANUDAR el presente asunto.

Secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8c78b60d1803a2a68fa9e8022decb066f9c7300167adf385c47ff3e1f5f136**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-00278 00

Previo a resolver sobre la solicitud de objeción a la rendición de cuentas obrante en el numeral 159 del exp. digital, y conforme lo normado en el Núm. 2° del Art. 500 del C.G. del P., se requiere al apoderado judicial del objetante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la presente providencia, proceda explicar las razones de su desacuerdo en las cuentas presentadas por el secuestre QUENEDI OSORIO SIERRA y proceda realizar la estimación de ellas.

A su vez, se requiere al apoderado judicial José de la Cruz Montaña Perdomo para que se abstenga de usar expresiones groseras u ofensivas, tal y como se observa en el escrito obrante en el Núm. 159 del exp. digital, so pena de las consecuencias legales como no dar trámite a sus escritos y proceder conforme el artículo 44 del C. G. del P.

De otra parte, por secretaría oficiase al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, a efectos que proceda informar el trámite de la apelación concedido en providencia calendada 24 de febrero de 2022¹ y remitida por correo electrónico 9 de marzo de 2022 con el oficio No. 250 del 8 de marzo de 2022².

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 140 del expediente digital.

² Numerales 141 y 142 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6745a5b53b02cf3cecd9b9de521f28471c8b3af3bfcf603e5a98f9ed43b84e**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-00351 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, por un lado, el citatorio enviado Central de Inversiones CISA¹ se relacionó que *“el demandado debía comparecer ante este despacho en la dirección y/o correo electrónico enunciados en la presente notificación, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega del presente comunicado para que procedan a pagar, o diez (10) días para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem del Código General del Proceso”*, sin embargo que, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, sin que lo anterior fuere procedente, en razón que no puede aceptarse la mixtura de las notificaciones, esto es, indicarse al mismo tiempo, los términos de notificación de que tarta el Art. 291 del C.G. del P., y los señalados en la Ley 2213 de 2022, máxime que los términos de cumplimiento de la notificación no guardan similitud.

Por otro lado, en la comunicación remitida por el apoderado Mauricio Carvajal Valek se realizó conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020, el cual no se encuentra vigente para la fecha el envío de la notificación, pues la notificación debe realizarse conforme lo normado en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 15 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06d56fca113397b7840be667ddd5c2774e373a97b7e7b8c0f636753480431c5**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-00369 00

En vista que las vinculadas CARMEN MERCHAN CAMARGO y MARIA LUCINDA VARGAS DE VERANO no dieron cumplimiento a las providencias calendadas 11 de enero de 2023¹ y 3 de febrero de 2023², el escrito allegado por correo electrónico 6 de junio de 2022³ no se tendrá en cuenta.

De otra parte, se dispone reprogramar la fecha para efectos de continuar con las audiencias previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G. del P, fijando para ello, la **hora 9:30 A.M. del día 6 de junio de 2023**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 47 del expediente digital.

² Numeral 49 del expediente digital.

³ Numerales 41 y 42 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e052fb10c090590c425fdd5daa9915ca90e9a2b110a5c69362e52b0a5b698b83**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0043600

En atención a la solicitud allegada por el liquidador *José Alirio Veloza Arango*, se requiere al deudor **JUAN NICOLAS ORTÍZ RAMOS**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda allegar los certificados de libertad y tradición actualizados de los bienes inmuebles que integran el patrimonio liquidable y el pago de los impuestos prediales de los respectivos inmuebles. *Remítase la presente providencia al deudor al correo electrónico.*

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15531ab8491d732a9b992940d2cf16996fa19366f3f15375a290d93c338f147f**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019- 00471 00

Agréguese a los autos el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas SFZ-897¹ allegado por la parte actora.

De otra parte, una vez allegada la respuesta por parte de la Policía Nacional Sección Automotores, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b25e2c7713954e05f468085fae676cfe8c2d18275b9787aa83976a8cd5a525e**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>